



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal de Pertenencia.
Demandante	Lena Business Corp.
Demandado	Sociedad Valencia y Henao y Cía. Colectiva Civil en Liquidación
Radicado	050013103 003 2020-00171 00
Asunto	Inadmite Demanda.
Auto nro.	58

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para dar precisión a los hechos, tal y como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., la parte ahondarán en la narrativa del hecho octavo, explicando ampliamente la razón por la cuál no hizo, en su momento, las gestiones pertinentes para la escrituración e inscripción en el respectivo registro de propiedad, de la cuota parte de bien que se le adjudicó en pública subasta y que hoy pretende en usucapión.
2. La parte demandante explicará en un nuevo hecho, de manera descriptiva, las condiciones que tenía el bien inmueble que pretende *usucapir* al momento de entrar en posesión del mismo y las mejoras que se efectuaron al bien de manera detallada.
3. La sociedad Lena Business Corp. se servirá dar claridad al hecho decimo, pues indica que hace más de diez años, la Empresa de Medicina Integral Emi S.A. ocupa el inmueble objeto de usucapión como tenedor, en calidad de arrendatario, pero con los anexos de la demanda, se allega un contrato, en el cual se dice que la Sociedad Lena Business Corp. entregó el inmueble en

comodato a la sociedad CONSULTEL S.A.S., el 4 de enero de 2010 y por un término de 10 años; pero se dice que sólo un tenedor solo se dio facultad de recibir los frutos civiles del otros, desdibujándose la naturaleza de esta última relación contractual, situación que no es clara para el Despacho.

4. De conformidad con lo dispuesto 4 de artículo 82 del C.G. del P., la parte dará precisión a la pretensión primera, en el sentido de identificar a quien pertenece ese 50% de derecho de dominio que pretende adquirir mediante el modo de la prescripción.
5. En atención a lo dispuesto en el artículo 82 del numeral 6 del C. G. del P., en concordancia con el art. 265 del mismo digesto procesal, la parte individualizará cada uno de los documentos que requiere sean exhibidos por la parte demanda. Además, formulará la solicitud de la forma que dispone el art.266 Ibidem.
6. De conformidad con el artículo 227 del C. G. del P. si la parte pretende valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en el término procesal oportuno y el mismo deberá cumplir con todas y cada uno de los requisitos del artículo 226 del C.G.P., so pena de no ser tenido en cuenta.
7. Se indicará, cumpliendo con lo establecido en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G. del P., la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante, quien se dice en el texto de la demanda se domicilia en Medellín.
8. Para dar cumplimiento al requisito que se contempla en el art.83 del C. G. del P., deberá indicar, del bien objeto de demanda, sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen. Ello, por cuanto los mismos no aparecen con ningunos de los documentos anexos a la demanda.
9. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de procesos de pertenencia de bienes inmuebles,

la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación de linderos del predio objeto de usucapión.

10. De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806, se adecuará el poder en el sentido de incluir en el mismo el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

11. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, a su vez deberá aportar la copia del lleno de los requisitos para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO: 05001 31 03 003 2020-00171 00
INADMITE DEMANDA.

Código de verificación:
27711261c0cb6e1df23e5bd15ccbee1bb23c337997de907ff94d67abfcbb68f0
Documento generado en 07/09/2020 06:44:57 a.m.